

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001300 DE 05 JUN 2018

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización otorgado al señor **EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.845.803”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 1228 del 16 de julio de 2015, notificada el 06 de agosto de 2015, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.845.803, con N.I.T No. 79845803 – 1, con Matrícula Mercantil No. 02044840 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE MOJARRA ANIPEZ, con Matrícula Mercantil No. 002306194 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial en la Diagonal 38 Sur No. 80 H 12 Local 487, en la ciudad de Bogotá D.C, con teléfono No. 4768221, celular No. 3134431613, correo electrónico edwardpez@hotmail.com, con ultima prorroga otorgada por el término de un (1) año mediante resolución No. 1434 del 17 de julio de 2017, con permiso vigente hasta el 05 de agosto de 2018.

Que el señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha del 04 junio de 2018 (SIC), con radicado No. 3393 del 21 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 1228 del 16 de julio de 2015.



"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización otorgado al señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.845.803"

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ acredito copia del comprobante de transacción electrónica, por concepto del pago anticipado de tasas por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000.00) M/CTE.

Que al hacer la revisión del valor consignado versus el valor liquidado, se establece que al señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ le queda un saldo a favor de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

Que el contratista Víctor Raúl Arredondo Quintero de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, analizó los documentos y conceptuó mediante Ficha Técnica No. 318 del 01 de junio de 2018, que el señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 1228 del 16 de julio de 2015 al señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.845.803, con N.I.T No. 79845803 – 1, con Matrícula Mercantil No. 02044840 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE MOJARRA ANIPEZ, con Matrícula Mercantil No. 002306194 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial en la Diagonal 38 Sur No. 80 H 12 Local 487, en la ciudad de Bogotá D.C, a partir del 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros el señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino el mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización otorgado al señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.845.803"

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Según la consignación acreditada bajo el registro de operación No. 15845455 del Banco Agrario de Colombia de fecha 21 de mayo de 2018 y teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se establece que al señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, le queda un saldo a favor de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor EDUAR EMIR OSPITIA ORDOÑEZ, a su apoderado o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General